



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 27/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO (Demandado)
- CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ (Demandado)
- CARLOS AMADEO BRACHO SOLER (Demandado)
- ALEJANDRO PÉREZ VALERO (Demandado)
- COCAMAR, S.C (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 27/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ANA LAURA EHEL ARJONA BARRERA, EN CONTRA DE MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO; CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER; ALEJANDRO PÉREZ VALERO; COCAMAR, S.C y RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el doce de junio de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tienen por recibido el escrito signado por la Licenciada Gabriela Cabrera Montero, en su carácter de apoderada legal de la parte actora la C. ANA LAURA ETHEL ARJONA BARRERA, mediante el cual realiza su manifestaciones en relación al Incidente de Nulidad de Actuaciones.

Seguidamente se tiene por recibidos los oficios números 12337/2026-II y 12338/2026-II, del Licenciado Shawn Daniel Benjamín Bamaca Morales, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche con Sede en Ciudad del Carmen; mediante los cuales informan que se admite a tramite el incidente de suspensión, derivado del juicio de amparo antes señalado, solicitando se rinda INFORME PREVIO dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informa que se señalan las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, para la celebración de la audiencia incidental.

Finalmente, se tiene por recibidos los oficios números 12335/2026-II y 12336/2026-II, mediante los cuales informan que se admite a tramite la demanda de amparo indirecto, promovida por Bernarda del Carmen Díz Rosado, contra actos de esta Autoridad y de la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado, solicitando se rinda INFORME JUSTIFICADO dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de doscientos treinta veces la Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informa que se señalan las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para la celebración de la audiencia constitucional. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que el término de TRES (3) DÍAS que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que manifestara lo que a su interés correspondiera respecto al Incidente de Nulidad de Actuaciones (siendo de notificaciones en razón del emplazamiento realizado en fecha 09 de Abril de 2024), transcurre como a continuación se describe: del dieciséis al veinte de enero del dos mil veintiséis, toda

vez que de autos se advierte que la actora fue notificada a través del buzón electrónico con fecha quince de enero del dos mil veintiséis.

Se hace constar que en dicho termino mediaron los días diecisiete y dieciocho de enero del dos mil veintiséis, por ser sabado y domingo.

Dicho computo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"**, en relación con la jurisprudencia con registro digital 2031260 que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN POR BUZÓN ELECTRÓNICO EN EL JUICIO LABORAL. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS."**

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en el cual manifiesta lo que a su interés corresponda respecto al Incidente de Nulidad de Actuaciones, **se encuentra dentro del término** concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día quince de enero del dos mil veintiséis.

TERCERO: Respecto a la manifestación que hace la parte actora en su escrito de cuenta, respecto al Incidente de Nulidad de Actuaciones, promovido por la **C. Rocio Guadalupe Figueroa Godínez, en su carácter de viuda del demandado Ricardo Manuel Zambrano Castro**, así como las objeciones realizadas, éstas se dan aquí por reproducida como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración al momento de celebrarse la audiencia incidental.

De igual forma en cuanto a su manifestación de la violación procesal que realizo esta autoridad al no llevar a acabo la audiencia preliminar y resolver el incidente de nulidad de notificaciones en la misma, se le hace saber que no hay violación toda vez que el artículo 763-BIS, de la Legislación laboral, es claro que cuando se promueva incidente de nulidad de actuaciones, se debe de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Incidental en la cual las partes pueden desahogar sus pruebas y los demas incidentes que se establecen en el artículo 762 de la Ley Federal del Trabajo se sustanciaran y resolveran en la audienci preliminar, oyendo a las partes, sin suspensión del procedimiento.

Asimismo se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Incidental con fundamento en los artículos 763 último párrafo y 763 bis de la Ley Federal del Trabajo

CUARTO: En tal razón, con fundamento en los artículos 763 último párrafo y 763 bis de la Ley Federal del Trabajo; esta autoridad procede a fijar fecha y hora, quedando la misma para **el día VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS a las ONCE HORAS, (11:00 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA INCIDENTAL DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

QUINTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia incidental en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendarla dentro del termino que marca la ley, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

SEXTO: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Amparo, ríndase Informe Previo, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa relativas al acto reclamado.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, ríndase Informe Justificado, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa relativas al acto reclamado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ. NOTIFICADOR



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP